

DECRETO N°

384

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, 16 MAR 2018

VISTO:

El Decreto N° 97 MGJ de fecha 16 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se modificó el Art. 5° del Decreto N° 1.318/96 MGJE que determina el tiempo y la forma en que han de comunicarse la realización de asambleas sectoriales de carácter informativo y/o referido a asuntos laborales pertenecientes exclusivamente a un determinado sector;

Que por el Art. 2° del Decreto N° 97/18 MGJ se dispuso considerar "falta grave" el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5° del referido texto legal;

Que atento a la solicitud formulada por las entidades sindicales con personería gremial en el sentido de flexibilizar el plazo de comunicación previa, como así también no considerar "falta grave" el incumplimiento de lo ordenado, este Poder Ejecutivo entiende que son atendibles las razones expuestas, correspondiendo establecer el plazo mínimo de antelación de la notificación en 24 horas como así también eliminar la tipificación de "grave" a la falta por el incumplimiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Art. 1° del Decreto N° 97/18 MGJ, el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad a los fundamentos expresados en los Considerandos precedentes:

ARTICULO 5°.- "Dispónese que las asambleas sectoriales de carácter informativo y/o referidas a asuntos laborales, en las que interviene el personal del sector en que las mismas se realicen, obligatoriamente y sin excepción, deberán hacerse dentro de los respectivos lugares de trabajo, debiendo notificarse por escrito con una antelación mínima de 24 horas, donde se informará lugar, fecha y hora de realización y la repartición y/o dependencia y/o escuela al cual pertenezcan los agentes intervinientes."

ARTICULO 2°.- Rectifícase el Art. 2° del Decreto N° 97/18 MGJ el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes:



↓

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 2°: "Dispónese que el incumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del Decreto 1.318/96 MGJE será considerado falta administrativa y dará lugar a la sustanciación de las actuaciones pertinentes previstas en los respectivos estatutos a los que pertenezcan los agentes en cuestión."

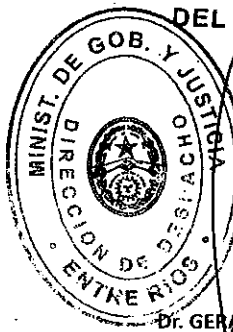
ARTICULO 3°- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Zomero

[Signature]

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



[Signature]
Dr. GERARDO G. PASTOR
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ES COPIA

MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN